

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NOHEMI RIAÑO JAIMES
DEMANDADO: MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00330

CONSTANCIA; *Pasa al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019-00330 00

Revisadas los formatos de notificación por aviso remitidos a los demandados MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO y WILSON RIAÑO JAIMES, se observa que los mismos no contienen el nombre de todos los demandados, tal como lo establece el artículo 292 del C.G.P., así pues, se tendrán como no válidas dichas diligencias de notificación.

Ahora, como quiera que la demandada MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO confirió poder a la profesional en derecho, DRA. ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL y ésta solicita se le remita el link del expediente para poder ejercer el derecho de contradicción (PDF 14 y 17), reconocerá personería a la profesional en derecho en mención y se tendrá a la demandada, como notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

De otra parte, como quiera que el demandado WILSON RIAÑO JAIMES solicita *“me notifique personalmente la demanda y le pido acceso al expediente electrónico completo enviándolo a mi correo electrónico wilriajaimes76@gmail.com con el fin de ejercer mi derecho de defensa”* (PDF 16), se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que proceda a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo por éste reportada, o proceda a repetir el envío del formato de notificación por aviso en debida forma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NOHEMI RIAÑO JAIMES
DEMANDADO: MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00330

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la DRA. ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL, portadora de la Tarjeta Profesional No. 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: Téngase como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que junto con la notificación que se haga del presente auto, se remita al correo electrónico de la apoderada zoilahernandez55@hotmail.com, el vínculo de acceso al expediente virtual. Procédase por secretaría.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado WILSON RIAÑO JAIMES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo reportada, wilriajaimes76@gmail.com, o en su defecto, proceda a repetir el envío del formato de notificación por aviso, conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 del 04 de mayo de 2022.